

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, correspondiéndole el reparto a esta dependencia. Sírvasse proveer.
Sabanalarga, Dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023).



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2023-00397-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA PIO XII DE COCORNA LTDA NIT: 890904902-8
DEMANDADO:	JOSE CARLOS GARCIA DE ANGEL C.C 1.043.026.106 JUAN DAVID GARCIA DE ANGEL C.C 1.043.586.284

ASUNTO:

Procede el Despacho a analizar que, de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

CONSIDERACIONES:

Dentro del proceso de la referencia la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago, pero verificada las notificaciones se pudo evidenciar que la parte demandante no allega la constancia de donde obtuvo dicho correo, esto según la ley 2213 art 8 *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisble la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado, el Decreto 2213 de 13/06/2022, y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisble la presente demanda presentada por COOPERATIVA PIO XII DE COCORNA LTDA, en contra de JOSE CARLOS GARCIA DE ANGEL y JUAN DAVID GARCIA DE ANGEL por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 11 de enero de 2024
Notificado por estado N.º 176



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb6f5303c37c53301c3d5ebd5425112d02bc5ab2be291ed144f66d05db49b0f**

Documento generado en 19/12/2023 04:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>